Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos

Miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales

Consejo General de la Psicología de España

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

PREÁMBULO

Como quiera que la última modificación al Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, aprobada por acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de Julio de 2020, y posterior corrección de erratas aprobada por acuerdo de Junta General Extraordinaria de 12 de marzo de 2021, ha dado pie a distintas interpretaciones sobre el contenido de su articulado, generando incertidumbre sobre el alcance de su aplicación, la Junta de Gobierno ha considerado más adecuado, afrontar una nueva modificación del texto normativo, que adoptar criterios interpretativos, dada la relevante incidencia que la redacción de algunos de los artículos debatidos tienen en relación a cuestiones con efectos directos sobre los/as colegiados/as adscritos/as a las distintas divisiones.

Obra en favor de la modificación del reglamento el hecho de que la misma se haya de elevar para su aprobación en su caso a la Junta General del Consejo, obteniendo así, el consenso de todos los Colegios que conforman la Organización Colegial en la adopción, de éste, lo que fortalece a su articulado y en última instancia la aplicación del mismo.

Desde esta perspectiva y partiendo de la capacidad otorgada por los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en sus artículos 19 y 20, se crearon las diferentes divisiones, como órganos asesores del Consejo General. Dichas divisiones se configuran como agrupaciones en las que se estructura la organización de la actividad sectorial de los distintos ámbitos de especialización y campos de intervención psicológica.

Estas divisiones tienen la condición de órganos internos, cuya finalidad es el apoyo, y asesoramiento al Consejo, mediante la participación de los profesionales de la Psicología. A tal fin, se pretende conseguir que la posibilidad de intervención en las mismas de todos aquellos colegiados que así lo deseen, se efectúe bajo los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia, sin más límites que aquellos previstos en la Ley, en los Estatutos del Consejo y en el presente Reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, la Junta General Ordinaria en su reunión del día 25 de junio de 2022.

ACUERDA

Artículo único. Aprobación de la Modificación del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales.

Se aprueba la modificación del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, cuyo texto se inserta a continuación.

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos
Miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Índice

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES 4
Artículo 1 - Naturaleza. 4
Artículo 2 - Representatividad. 4
Artículo 3 - Ámbito territorial y personal. 4
Artículo 4 - De los fines y funciones de la División. 6
DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACION Y DISOLUCIÓN DE LAS DIVISIONES. 9
Artículo 5 - De la creación de la División y de su denominación 9
Artículo 6 - Procedimiento y requisitos para la creación de una División 9
Artículo 7 - De la modificación y disolución de la División. 10
CAPÍTULO III 11
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS DIVISIONES 11
Artículo 8 - De la organización de las Divisiones. 11
Artículo 9 - De la Junta Directiva de la División. La Junta Directiva estará constituida: 11
Artículo 10 - Funciones de los órganos de gestión. 12
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 14
Artículo 11 - Del régimen económico 14
Artículo 12 - De la comunicación al Consejo General de la Psicología 14
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIVISIÓN 15
Sección I.- Elección de los tres vocales por los miembros de la División 15
Artículo 13 – Derecho de sufragio 15
Artículo 14 - Convocatoria electoral 16
Artículo 15 – Censo Electoral 16
Artículo 16 - Comité Electoral 17
Artículo 19- Campaña Electoral 19
Artículo 20 – Votación 20
Artículo 21 - Escrutinio y Acta de votación. 20
Artículo 22 - Toma de posesión 21
Artículo 23 – Recursos 21
Sección II.- Elección de los dos vocales por la Junta General del Consejo General de la Psicología 22
Artículo 24 – De la elección de los dos vocales elegidos por la Junta General 22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 23
DISPOSICIÓN FINAL 23
Anexos 24

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1 - Naturaleza.

La División es un medio del que se dotan los Órganos de Gobierno del Consejo General de la Psicología y que aglutina a profesionales colegiados con un ámbito de ejercicio Académico y/o profesional común, con naturaleza de órgano asesor, para organizar la actividad sectorial en los distintos ámbitos de especialización y campos de intervención psicológica.

Artículo 2 - Representatividad.

Las Divisiones son órganos internos de apoyo, asesoramiento, y participación de los profesionales de la psicología en el Consejo General de la Psicología.

Las Divisiones no ostentarán, en ningún caso, la representación del Consejo General de la Psicología. Los Órganos de representación del Consejo General de la Psicología que estatutariamente se establezcan y las Juntas de Gobierno de cada Colegio Oficial de la Psicología son los únicos representantes de la institución colegial y de la profesión ante terceros en su ámbito territorial, incluso de cada una de las formas de ejercicio o especialidad, tutelando la actuación de las Divisiones en aras del interés general de la profesión.

Los Órganos de Gobierno del Consejo General de la Psicología podrán delegar en la Junta Directiva de la División aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con su ámbito de conocimiento, ejercicio profesional o especialidad.

Artículo 3 - Ámbito territorial y personal.

1. El ámbito territorial de la División coincidirá con el ámbito territorial del Consejo General de la Psicología.
   Cada División que se cree agrupará a los/as colegiados/as interesados/as en un ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional determinado. Pudiendo un colegiado/a adscribirse a un máximo de tres Divisiones.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

En aquellos Colegios de ámbito autonómico donde existan secciones profesionales que agrupen a colegiados/as integrados/as en idéntico ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional, será necesario pertenecer a dichas secciones para adscribirse a la división de idéntico ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional.

2. Los requisitos para ser Miembro Ordinario de una División serán:

   2.1. Estar colegiado/a en algún Colegio Oficial de Psicología o ser Miembro Asociado Internacional. En ambos casos deberán solicitar su adscripción conforme al apartado siguiente.

   2.2. En aquellos Colegios que exista Sección del mismo ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica que la División a la que se pretende la adscripción deberán, con carácter previo, pertenecer a la misma.

   2.3. No estar cumpliendo sanción que conlleve la suspensión del ejercicio profesional en el momento de presentación de la solicitud.

3. Procedimiento de adscripción a una División.

   3.1 Los/as colegiados/as interesados/as en adscribirse a una División como miembro ordinario lo solicitarán a través del formulario de inscripción habilitado en la página web del Consejo General de la Psicología, (www.cop.es) para cada una de las Divisiones. De la solicitud se dará traslado al Colegio en que esté inscrito el colegiado. Recibida la solicitud por el Colegio, éste emitirá informe respecto del cumplimiento de los requisitos necesarios para la adscripción a la División, si hay Sección Profesional se hará constar que cumple con la obligación de estar inscrito y de no existir, se manifestará estar exento de dicho requisito.

   En el supuesto de que el informe sea negativo, se inadmite y se dará al solicitante una respuesta motivada de por qué no se admite a trámite en el Consejo.

   Las solicitudes informadas favorablemente se resolverán en reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

3.2 La Junta de Gobierno del Consejo General resolverá todas las solicitudes de adscripción a una División. No obstante, si la valoración realizada sobre la petición de adscripción, por parte de los Colegios autonómicos (en el caso de que exista Sección en el Colegio al que pertenezca el psicólogo/a) o por parte de la Junta Directiva de la División (en el caso de que no exista Sección en el Colegio), fuese favorable podrá el psicólogo participar en las actividades de la División hasta que su solicitud sea resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General. No obstante, hasta que no haya resolución por parte de la Junta de Gobierno del Consejo General no podrá ser elector/a ni elegible en ningún proceso electoral de una División.

3.3 El traslado de colegiación de un profesional de la Psicología a otro Colegio, comportará la obligación de solicitar la adscripción a la Sección Profesional en el nuevo Colegio de pertenencia, en el caso de que la hubiera, y no supondrá la baja en el Consejo General de la Psicología en la División en la que estuviera adscrito.

En base a lo anterior, el colegiado/a deberá solicitar en su nuevo Colegio, la adscripción en la Sección Profesional en el momento que se colegie, y deberá comunicarlo al Consejo General de COP, en el plazo de 10 días hábiles.

3.4 En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado.

Artículo 4 - De los fines y funciones de la División.

La División deberá contemplar el marco de actuación para el cumplimiento de sus fines, siempre que se les solicite, los cuales son:

1. Podrá asesorar a los Órganos de Gobierno del Consejo General en cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.

2. Podrá asesorar en el establecimiento y propuesta de los criterios de acreditación de los/as profesionales de su ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica, así como proponer el desarrollo de los procedimientos de acreditación.

3. Podrá asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo en la presencia social e institucional, y en la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

4. Podrá asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.

5. Podrá proponer medidas para mejorar la calidad de la asistencia profesional a los/as colegiados/as, en su específica materia científica profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.

6. Podrá realizar propuestas a la Junta de Gobierno para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.

7. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los/as colegiados/as que integren la División.

8. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la División.

9. Potenciar la proyección pública de la profesión en el ámbito de la División.

10. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica de la División, así como la expansión del marco profesional de especialización y/o campo de intervención psicológica que constituya su objeto.

11. Podrá realizar propuestas a la Junta de Gobierno para mejorar el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y una práctica profesional acorde con el 'Código Deontológico del Psicólogo/a', proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.

12. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

13. Podrá proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.

14. Podrá proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la colaboración en la gestión y desarrollo de los convenios o acuerdos suscritos, en el ámbito de su competencia, con entidades públicas o privadas.

15. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica propio de la División.

16. Impulsar la creación de Secciones profesionales en los territorios en los que se le solicite.

17. Aquellas otras que determine la Junta de Gobierno y les sea delegada.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACION Y DISOLUCIÓN DE LAS DIVISIONES.

Artículo 5 - De la creación de la División y de su denominación

Cada División se corresponderá con un ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional y/o académica, con identidad definida y reconocida.

Sólo podrá existir en el seno del Consejo una División con las mismas características. La denominación de las Divisiones debe ser clara y no prestarse a confusiones.

Artículo 6 - Procedimiento y requisitos para la creación de una División

Para la creación de una División será necesaria la solicitud suscrita por, al menos, la mitad de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Psicología que forman el Consejo General.

Una vez recibida la solicitud la Junta de Gobierno del Consejo General nombrará una Comisión Gestora que impulse y lleve a cabo los trámites para la creación de la División. Esta Comisión Gestora deberá, en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de creación de la División, elaborar un informe justificativo en el que se haga constar la conveniencia, ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica que abarcará la nueva División.

La Junta de Gobierno comunicará la propuesta de la Comisión Gestora a los órganos directivos de las Divisiones existentes y a las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Psicólogos/as, a fin de que en el plazo de un mes puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

La Junta de Gobierno del Consejo General presentará la propuesta y las alegaciones efectuadas a la Junta General del Consejo, que decidirá sobre su aprobación según el procedimiento previsto en los Estatutos del Consejo General.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Una vez aprobada la creación de la División, se informará a todos los/as colegiados/as.

Artículo 7 - De la modificación y disolución de la División.

Cualquier modificación de las Divisiones existentes, ya sea por agregación, fusión o segregación deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido para su creación.

Cuando durante dos años consecutivos el número de miembros de pleno derecho de una División sea inferior a 500 y el número de Secciones Profesionales integradas en los Colegios autonómicos no alcancen el 30% de los mismos, la Junta de Gobierno, oídos los órganos de gestión de la División, podrá presentar a la Junta General del Consejo General propuesta para que se decida sobre su disolución.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS DIVISIONES

Artículo 8 - De la organización de las Divisiones.

Los órganos de la División son la Junta Directiva y los grupos de trabajo.
Dentro de la División se podrán crear subdivisiones que aglutinen los intereses específicos de los profesionales de la Psicología. Las Subdivisiones funcionaran como grupos permanente y el/la coordinador/a de las mismas, designado por la Junta de Gobierno podrá a propuesta de ésta, formar parte de la Junta Directiva de la División.

Artículo 9 - De la Junta Directiva de la División. La Junta Directiva estará constituida:

- Por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología representado por quien designe a tal efecto en Junta de Gobierno, al que se le asignará la gestión del Área, como Coordinador/a de la División y que dispondrá del voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva. Dicho representante no será objeto de elección por sufragio, por lo que su designación es ajena a las estipulaciones del régimen electoral previsto en el capítulo V del presente Reglamento.

- Por tres vocales que serán elegidos mediante sufragio por los miembros de las divisiones, a través del proceso electoral previsto en el capítulo V del presente reglamento. Uno de dichos vocales, será designado por el/la Coordinador/a, a fin de ejercer las funciones de secretario/a de la División.

- Y, por dos vocales que serán elegidos por la Junta General del Consejo General de la Psicología, entre aquellos propuestos por los Colegios Autonómicos a través del proceso electoral previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Las vacantes que se produzcan con ocasión de cualquier circunstancia en la Junta Directiva se cubrirán siguiendo el proceso de elección correspondiente, seguido en la elección de dicho miembro de la Junta Directiva. La convocatoria para cubrir dicha vacante será acordada por la Junta de Gobierno del Consejo General oída la Junta Directiva de la División en cuestión.

El/La Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de las Divisiones que no acudan de modo justificado a dos reuniones de modo consecutivo.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas: fallecimiento, baja colegial, enfermedad, sanción deontológica firme que impida el ejercicio profesional o pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme, y/o por pérdida de confianza, la cual será motivada por el/la Coordinador/a de la División y elevada para su aprobación en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar asesores para cada una de las Divisiones. En el caso de que los asesores tuviesen la condición de psicólogos/as, deberán estar colegiados/as e inscritos/as en la División correspondiente.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su Presidente, podrá designar un/una secretario técnico/secretaria técnica en aquellas Divisiones que lo considere, que apoyará al Coordinador/a la de la División para el que haya sido nombrado.

Artículo 10 - Funciones de los órganos de gestión.

El representante del Consejo General de la Psicología será el/la Coordinador/a de la División, quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

El/La Secretario/a de la División que será el/la encargado/a de redactar los Memorándum de las reuniones y emitir los informes preceptivos a petición de la Junta de Gobierno, cuyo contenido necesariamente deberá reflejar el resultado de las deliberaciones, conclusiones, los votos emitidos, así como el voto particular, en el caso de existir.

Los vocales se encargarán de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la División.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 11 - Del régimen económico.

En la gestión de la actividad económica, las Divisiones se atenderán a lo dispuesto en la normativa contable del Consejo General.

Cada División dispondrá de la asignación que el Consejo proporcione anualmente con cargo a sus presupuestos generales, que en todo caso será en cantidad suficiente para garantizar su funcionamiento.

Todo proyecto de actividad de la División que supere en costo el monto total de su presupuesto anual deberá ser autorizado por el Presidente del COP y/o la Junta de Gobierno, actuando en Comisión Permanente del Consejo General.

El Consejo General ofrecerá apoyo administrativo y contable, así como infraestructuras y locales a los órganos de gestión de las Divisiones, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones.

Artículo 12 - De la comunicación al Consejo General de la Psicología.

Se dará cuenta a la Secretaría del Consejo de los órdenes del día de las reuniones y de las sesiones, así como de los acuerdos adoptados.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

CAPITULO V

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIVISIÓN

Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán, a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los tres vocales elegidos por los miembros de las divisiones y los dos vocales elegidos por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuando se trate de las primeras elecciones de una División de nueva creación, los requisitos de adscripción a la División para ser elector/a o elegible, excepcionalmente no se aplicarán, si así lo considera la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Sección I.- Elección de los tres vocales por los miembros de la División

Artículo 13 – Derecho de sufragio

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.

2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que, contando con la acreditación emitida por el Consejo General – en el caso de existir ésta -, tras el preceptivo informe de la CNAP para dicha división, estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, pudiendo ejercer el derecho a voto a una sola candidatura.

4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que se hayan dado de baja en la organización colegial, que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Artículo 14 - Convocatoria electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General acordar la convocatoria de elecciones oída la Junta Directiva de cada División. La Junta Directiva de la División podrá elevar petición de celebración de elecciones acompañando el reglamento electoral de la División, de la fecha propuesta de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los tres vocales elegidos mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándoselo a todos los miembros de la División.

Artículo 15 – Censo Electoral

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General en que se adopte el acuerdo sobre la convocatoria de elecciones a una División, será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.

2. El censo quedará conformado con aquellos colegiados que ostenten la condición de miembros de la División a la fecha en que se celebre la Junta de Gobierno en la que se adopte el acuerdo de convocar elecciones a la División, reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.

5. No se facilitará el censo electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún candidato, ni tampoco a ningún colegiado o persona que lo solicite. Sin embargo, cada elector podrá acceder a sus datos, a través de un identificativo único o cualquier otro método de identificación, para verificar su inclusión en el censo, así como para comprobar que sus datos son correctos, que estará a su disposición en el quinto día desde que se efectué la convocatoria.

6. Los colegiados/as podrán formular reclamaciones a los efectos de su inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a partir de la puesta a su disposición y a título individual del censo según consta el apartado anterior. Las reclamaciones tendrán que ser resueltas dentro de los 5 días siguientes por parte del Comité Electoral.

Artículo 16 - Comité Electoral

1. El Comité Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros no elegibles por voto directo, bien de la Junta Directiva de la División, o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo necesariamente en ambos casos que uno de ellos sea el/la Coordinador/a de la División.

2. Le corresponderá al Comité Electoral:

   - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.

   - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.

   - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Artículo 17 - Candidaturas

1. Las candidaturas a los tres vocales serán unipersonales y se presentarán ante el Comité Electoral en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la convocatoria electoral.

2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos a la División, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. De estos seis avales, tres podrán corresponder a colegiados de un mismo Colegio y los tres restantes deberán corresponder, cada uno de ellos, a colegiados de tres Colegios Oficiales de Psicología diferentes y todos ellos deberán estar adscritos a la División. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura. Ningún/a candidato/a podrá avalar a otro/a candidato/a.

3. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la Web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.

4. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 3ª planta, 28006 Madrid, de forma presencial, mediante correo certificado o mediante firma electrónica.

   No obstante, dicha información podrá adelantarse de forma oficiosa al Consejo General por email.

5 La presentación de las firmas, tanto de la propia candidatura como de los avales, ha de efectuarse en original o mediante firma electrónica, no admitiéndose la presentación por medio de fax ordinario ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Artículo 18 - Proclamación de Candidaturas

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, en los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.

2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante el Comité Electoral en los tres días siguientes a contar desde el que se efectuó la proclamación, y se resolverá en los tres días siguientes.

3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de los/as candidatos/as.

4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.

5. En el caso de que sólo concurran tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Artículo 19- Campaña Electoral

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, siendo que éstos se destinarán a la reflexión de los/las votantes.

2. El Comité Electoral en condiciones de igualdad y de acuerdo con los medios del Consejo General remitirá la propaganda facilitada por los candidatos al censo electoral, sin perjuicio de que los candidatos puedan realizar los actos electorales que considere oportunos. Dicha propaganda se comunicará a los miembros de la División a través de la secretaría y medios habituales de la misma.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Se entiende por campaña electoral, a los efectos de este reglamento, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación del voto, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 20 – Votación

1. La votación podrá ser online y para ello los electores tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.

2. Cada elector, votará a un solo candidato/a de entre todos los que se presenten.

3. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

4. Las votaciones se realizarán en un rango que abarquen como máximo de 09,00h a 22,00h, horas peninsulares. Podrá la Junta Directiva de las Divisiones proponer el horario específico dentro de este rango.

Artículo 21 - Escrutinio y Acta de votación.

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral. El Secretario de la misma levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los interventores si las hubiera.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.

3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Artículo 22 - Toma de posesión

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiesen en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Artículo 23 – Recursos

Las resoluciones del Comité Electoral durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán recurribles de forma independiente. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que el Comité Electoral resuelva en el plazo de tres días. La resolución del Comité Electoral pone fin a la vía administrativa.

Si la Junta de Gobierno oído al Comité electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos en un 50%, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras se tramite dicho proceso.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Contra la resolución de la Junta de Gobierno se podrá formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Sección II.- Elección de los dos vocales por la Junta General del Consejo General de la Psicología

Artículo 24 – De la elección de los dos vocales elegidos por la Junta General

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

   Cada Colegio podrá votar a un máximo de dos candidatos para dicha elección, cada uno proporcional a su cuota de voto, independientemente de cuál sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a vocal, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y adscripto/a a la División a la que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses y contar con la acreditación correspondiente si la hubiese.

3. De conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios Autonómicos, se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.

4. Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la división.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

5 Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiesen en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales elegidos por la Junta General, no se constituirá la Junta Directiva hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El requisito contemplado en los artículos 13.2 y 24.2 relativo a que el candidato ostente la acreditación profesional en aquellas Divisiones en cuyas áreas exista una acreditación específica no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Reglamento Marco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la web del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Anexos

El Consejo General de la Psicología, con el fin de dar una respuesta profesional de calidad a la demanda social existente en las distintas áreas de intervención de la psicología, garantizando su competencia curricular y, con ella, la calidad de los servicios prestados y, buscar un reconocimiento institucional y social a la labor de los profesionales de la psicología y con el fin de que obtengan una acreditación colegial que avale su calidad profesional, el COP crea las diferentes acreditaciones profesionales.

Uno de los requisitos contemplados para ser candidato elegible a la Junta directiva de la División, tanto por sufragio universal como por la Junta General del COP, es contar con la acreditación profesional emitida por la CNAP, en el caso de que la hubiese, a partir del 1 de enero de 2024.

Por ello, a continuación, se detallan las diferentes Acreditaciones Profesionales con las que cuenta el Consejo General de la Psicología de España en la actualidad, especificando el Reglamento correspondiente y los trámites administrativos requeridos para solicitarla.

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Neuropsicología Clínica
Reglamento Acreditación Neuropsicología Clínica
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicooncología y Cuidados Paliativos
Reglamento Acreditación Psicooncología
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicología del Deporte
Reglamento Acreditación Psicología del Deporte
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Aeronáutica
Reglamento Acreditación Psicología Aeronáutica
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicología Educativa

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Reglamento Acreditación Psicología Educativa
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicología en Emergencias y Catástrofes

Reglamento Acreditación Psicología Emergencias y Catástrofes
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicología de la Intervención Social

Reglamento Acreditación Psicología Intervención Social
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicología Jurídica y/o Forense

Reglamento Acreditación Psicología Jurídica y/o Forense
Trámites Administrativos

Acreditación del Psicólogo/a Experto/a en Psicología del Tráfico y de la Seguridad

Reglamento Acreditación Psicología del Tráfico y de la Seguridad
Trámites Administrativos